



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el 21 de marzo del presente año, el juzgado Comitente, devolvió el presente Despacho Comisorio, aduciendo que la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, no dio trámite a la oposición al secuestro presentada en la correspondiente diligencia por el señor ARGEMIRO CARDONA CARDONA, a través de apoderada judicial.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 11 de abril de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá, Quindío; once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**DESPACHO COMISORIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA 012**

Interlocutorio:	667
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ DURÁN Y OTROS
DEMANDADO	: GERMAN SALAZAR BOLIVAR
AUTO	: REQUIERE SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que, el Juzgado Comitente ordenó la devolución del mismo por encontrar que no se aclaró si se admitió o no por parte de la SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL la oposición al secuestro, presentada por el señor ARGEMIRO CARDONA CARDONA a través de apoderada judicial, se dispone, requerir al subcomisionado, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se le haga, nos indique de forma clara y precisa, que trámite se le dio a la oposición formulada a través de apoderada judicial por el señor ARGEMIRO CARDONA CARDONA, ciñéndose estrictamente a lo contemplado en los artículos 596 en armonía y consonancia con el artículo 309 del Código General del Proceso .

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°51
DEL 12 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6598f22f1344cdbc18d3eb4fcb190e4fc540ec44133d868b0b3068148b490a7**

Documento generado en 11/04/2023 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>